



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000373 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2024

#### VISTO:

El INFORME N°743-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de septiembre del 2024, NOTA DE COORDINACION N°79-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-als, de fecha 05 de septiembre del 2024, OFICIO N°1565-2024/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 27 de agosto del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1796800 y Expediente N°1528013, de fecha 26 de abril del 2024, INFORME ESCALAFONARIO N°00072 / 2024-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 26 de marzo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1745268 y Expediente N°1485282, de fecha 06 de marzo del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1745268, de fecha 06 de marzo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY, solicita el pago permanente del incremento de 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; pago de devengados correspondientes, más los intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1796800, de fecha 26 de abril del 2024, el administrado VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria, alegando que el objeto de lo solicitado es de puro derecho por lo que resulta procedente ampararlo por existir precedentes jurídicos y administrativos del otorgamiento del referido beneficio, reconocido mediante el Decreto Ley N° 25981, que establece el incremento del 10% de sus remuneraciones mensuales por haber contribuido al Fonavi a partir del 01 de enero



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000373 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2024

de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N°26233, la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N° 1565-2024/GRT-DRET-OAJ-D, recepcionado el 27 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000373 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2024

perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el administrado VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 06 de marzo del 2024, por lo tanto, el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 19 de abril del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 13 de mayo del 2023, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 26 de abril del 2024, advirtiéndose que el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, del procedimiento administrativo recursivo vemos que, el pedido puntual del administrado, es el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993, reconocimiento de deuda más los intereses legales.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **“los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000373 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2024

Nº 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, en el presente caso, no obra en lo actuado, documento alguno que acredite que el administrados haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración, solo acredita con boletas de pago de enero de 1992 diciembre de 1993 la contribución al Fonavi; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en la remuneración del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la Ley Nº 26233, en su UNICA DISPOSICION FINAL.

Que, en este orden de ideas, **deviene en infundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, contra la Resolución Ficta Denegatoria.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME Nº743-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 06 de setiembre del 2024, **OPINA: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, contra la Resolución Ficta Denegatoria, respecto al Expediente Administrativo sobre pago permanente del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25981, pago de devengados correspondientes, más los intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993. **SEGUNDO.-** Que, corresponde **dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. **TERCERO.-** Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por a Resolución Ejecutiva Regional Nº000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolución Ejecutiva Regional Nº000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000373 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2024

Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY, contra la Resolución Ficta Denegatoria, respecto al Expediente Administrativo sobre pago permanente del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25981, pago de devengados correspondientes, más los intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; quedando expedito el administrado para recurrir al Órgano Judicial correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; a las demás Oficinas competentes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.